



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), nueve de noviembre de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2021-00587** 00

Dado que, con la certificación del envío de la notificación electrónica a la señora **LILIANA ANDREA OSPINA ROMÁN**, en el que figura como acuse de recibo el día 19 de octubre hogaño, con base en el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213, se da por contestada la demanda en término oportuno.

En consecuencia, se corre traslado a la parte ejecutante, por diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443, numeral 1º, del Código General del Proceso.

De otro lado, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado NIXON ERVEY MONTOYA OTALVARO identificado con C.C. 71.314.755 y T.P. 327.269 del C.S. de la J., para representar a la ejecutada LILIANA ANDREA OSPINA ROMÁN en los términos y para efectos del poder conferido.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en memorial del 4 de este mes y año, se dispone el envío del enlace del expediente a su dirección electrónica, esto es: andres.martinez@masabogados.com.co

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.